

APRUEBA NORMATIVA INTERNA PARA LOS ESTUDIANTES DE CARRERAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES PRÁCTICAS EN CAMPOS CLÍNICOS.

RESOLUCION EXENTA Nº2536

SANTIAGO, 27 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO: Las facultades que me confiere el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. Nº906 de 2009 y el Decreto TRA 309/106/202 del 04 de julio de 2022; el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 2006; lo prescrito en el D.U. Nº 0023842 de 2013, que aprueba el texto refundido del D.U. Nº 003625 de 2009, Reglamento General de los Planes de Formación conducentes a las Licenciaturas y Títulos Profesionales otorgados por la Facultad de Medicina; el artículo 17 del D.U. 2033 de 1987; y lo señalado en la Resolución Nº7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

- 1) Que las carreras de pregrado que imparte la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile contemplan dentro de sus planes de formación, el desarrollo de actividades prácticas de sus estudiantes en establecimientos de salud y otros relacionados al ámbito sanitario.
- 2) Que para esos fines la Facultad ha suscrito numerosos convenios asistenciales docentes y de colaboración docente con instituciones públicas y privadas que han accedido a facilitar la realización de las actividades prácticas señaladas. Dichos acuerdos contemplan diversas regulaciones y entre ellas, normas de comportamiento y de desarrollo de actividad aplicables a los y las estudiantes de nuestra Facultad.
- 3) Que, por otra parte, con la aplicación de la Ley 20.584, sobre deberes y derechos de los pacientes, se contemplan para las instituciones que se definan como docentes, es decir, que reciban a estudiantes para desarrollo de sus actividades prácticas, diversas regulaciones de protección de los pacientes que se tratan en esas instituciones.
- 4) Que, hasta la fecha, las normas en la materia que se ha señalado, sin perjuicio de estar contenida en diversos acuerdos institucionales, no ha sido sistematizada de manera simple para el conocimiento y cumplimiento por parte de los y las estudiantes, y siendo sólo objeto de normas de costumbre o consuetudinarias que aplican los Departamentos y Escuelas correspondientes.
- 5) Que, de esta forma, se hace necesario emitir una normativa que, de manera simple, contemple las normas básicas de comportamiento que deben observar los y las estudiantes de nuestras carreras, al momento de desarrollar sus actividades prácticas en los campos clínicos asociados de la Facultad.
- 6) Que encontrándome debidamente facultado,

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** la normativa interna aplicable a los y las estudiantes de las carreras de pregrado que imparte la Facultad de Medicina y que desarrollan actividades prácticas en campos clínicos y cuyo texto es el siguiente:

Introducción:

El presente reglamento establece las normas y pautas de conducta que deben seguir los y las estudiantes de las carreras de pregrado que imparte la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile (FMUCH) durante el desarrollo de sus actividades prácticas en campos clínicos. Estas normas están diseñadas para

fomentar el respeto de los derechos y deberes de los pacientes, la ética profesional, la comunicación efectiva, el buen uso de los bienes y servicios de los campos clínicos, así como promover una presentación personal adecuada, una notificación oportuna de inasistencias y otros aspectos relevantes.

I. Conducta:

1. Los y las estudiantes deben mantener en todo momento una conducta ética, respetuosa y profesional hacia pacientes, sus familias, el personal de salud, sus pares y comunidad en general.
2. Se prohíbe el uso de lenguaje ofensivo, discriminatorio o irrespetuoso.
3. Los y las estudiantes deben cumplir con las normas de confidencialidad y privacidad sobre la información de pacientes. Por lo tanto, se encuentra estrictamente prohibido el tomar cualquier tipo de registro audiovisual a pacientes (fotografía, grabación, etc.) o de información presente en la ficha clínica.
4. Está prohibida la difusión de información de pacientes al igual que la correspondiente al campo clínico (procedimientos, normativas, etc.), a través de cualquier medio difusión, incluidos los digitales.
5. Está prohibido el consumo de sustancias ilícitas o el estar bajo los efectos de drogas o alcohol durante la realización de actividades prácticas en campos clínicos.
6. Los y las estudiantes deben seguir las indicaciones, normativas, reglamentos y/o directrices establecidas por docentes, personal de salud y autoridades del campo clínico en el cual esté presente.

II. Ley N°20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes:

1. Los y las estudiantes deben conocer y respetar los derechos y deberes establecidos en la Ley N°20.584.
2. Los y las estudiantes, mediante su actuar, deben garantizar la confidencialidad de la información de pacientes y el respeto a su autonomía y dignidad.
3. En caso de observar situaciones de vulneración de los derechos a pacientes, los y las estudiantes debe informar de inmediato a sus supervisores.

III. Presentación personal:

1. Los y las estudiantes deben utilizar el uniforme y los elementos de protección personal requeridos por el campo clínico y/o de acuerdo con el procedimiento establecido por la institución.
2. Se prohíbe el uso de accesorios o prendas que puedan interferir con las tareas profesionales o representen un riesgo para la salud y seguridad del paciente.
3. Los y las estudiantes deberán usar el cabello tomado en caso de tenerlo largo, tener las uñas cortas y sin uso de esmalte. No se debe hacer uso de piercings, anillos, relojes, entre otros elementos que puedan dificultar el adecuado lavado de manos o sean una fuente de acumulación de microorganismos.

IV. Uso de credencial de identificación:

1. Los y las estudiantes deben portar en todo momento su credencial de identificación proporcionada por la FMUCH y/o el campo clínico.
2. La credencial de identificación debe estar visible, en buen estado y ser presentada al personal del campo clínico o pacientes cuando sea requerida.
3. Está prohibido entregar la credencial de identificación a personas no autorizadas y/o que éstas hagan uso de ella.

V. Ética profesional:

1. Los y las estudiantes deben actuar de acuerdo con los principios éticos de su profesión.



2. Los y las estudiantes deben respetar las normas y protocolos establecidos por el campo clínico en relación con el ejercicio de su profesión.

VI. Comunicación:

1. Los y las estudiantes deben mantener una comunicación efectiva y respetuosa con pacientes, sus familias, personal de salud, administrativo, docentes, pares y la comunidad en general.

2. Se debe utilizar un lenguaje comprensible para los pacientes, evitando tecnicismos innecesarios, sin emplear un lenguaje vulgar o excesivamente coloquial.

3. Los y las estudiantes deben escuchar activa y respetuosamente a los pacientes y responder a sus preguntas y preocupaciones de manera adecuada y empática.

4. Los y las estudiantes deben informar, bajo la supervisión de su docente cuando corresponda, a los pacientes sobre los procedimientos y tratamientos que se llevarán a cabo, obteniendo su consentimiento informado de manera oportuna.

5. Los y las estudiantes deben seguir y respetar los conductos regulares de comunicación establecidos por cada campo clínico al que asista.

VII. Buen uso de bienes de campos clínicos:

1. Los y las estudiantes debe hacer un uso responsable y adecuado de los equipos, materiales y recursos disponibles en el campo clínico.

2. Se prohíbe el uso indebido, la sustracción o daño intencional de los bienes del campo clínico. De efectuarse, quedará sujeto a la medida disciplinaria que sea definida por las autoridades pertinentes.

3. Los y las estudiantes deben mantener los espacios de trabajo limpios y ordenados, respetando las normas de higiene y seguridad establecidas por el campo clínico.

VIII. Información oportuna de inasistencias:

1. Los y las estudiantes deben notificar al docente, de manera oportuna, formal y justificada; mediante la vía institucional definida, cualquier inasistencia a campo clínico.

2. Los y las estudiantes deben informar oportunamente al supervisor docente y al tutor clínico sobre cualquier ausencia planificada o imprevista, de acuerdo con lo estipulado en el programa de curso correspondiente.

3. En caso de enfermedad o situaciones de fuerza mayor, el o la estudiante debe proporcionar los documentos o pruebas pertinentes para justificar formalmente su ausencia ante la Escuela correspondiente.

IX. Sanciones y procedimientos disciplinarios:

1. En caso de incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento, los y las estudiantes podrá ser objeto de medidas que no impliquen perjuicio académico, las cuales serán determinadas por la Escuela correspondiente, previa información del campo clínico si correspondiese.

2. Sin perjuicio de lo anterior, considerando la entidad de la infracción, podrán ser aplicadas las medidas disciplinarias contempladas en el Decreto Universitario N°0026685 de 2019, que aprueba el nuevo Reglamento de jurisdicción disciplinaria de los estudiantes de la Universidad de Chile, y conforme los procedimientos que allí se regulan.

X. Disposiciones finales:

1. Este reglamento es de aplicación obligatoria para los y las estudiantes de las carreras de salud que imparte la Facultad de Medicina y que se encuentren realizando actividades prácticas en campos clínicos.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

2. Las modificaciones a estas normas deberán ser informadas a los y las estudiantes previa a su aplicación, sin perjuicio de la publicación de las mismas.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio web de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
Vicedecano

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Pregrado
- Dirección Jurídica
- Dirección Académica
- Oficina de Partes.